



RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00146-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: SILVIO SAMUEL SILVA CASTRO.

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por SILVIO SAMUEL SILVA CASTRO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 18 de agosto de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00146-00 y consta de 105 folios. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 25 de agosto de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Sería del caso admitir la presente demanda, sino fuera porque:

- No se advierte la reclamación administrativa del actor ante COLPENSIONES, en los términos del artículo 6º del CPL y SS.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas, para efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada. So pena de ser rechazada.

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- sótano antiguo edificio telecóm.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

**JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 020 del 28 de agosto de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:

1. DEVOLVER la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.
2. ORDENAR al demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; atendiendo lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00146-00